IX. Requerir información contable financiera a los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado, dentro del marco jurídico aplicable;

X. Elaborar los informes de índole contable y financiera que solicite la o el Tesorero, así como revisar la información financiera que los Organismos Centralizados pretendan presentar para el informe anual de la o el Gobernador;

XI. Documentar, compilar y mantener actualizada la información que sea de su competencia para integrar el informe gubernamental;

XII. Integrar y elaborar la cuenta pública estatal y proponerla a la Tesorería, para que, en su oportunidad, sea sometida a la consideración de la o el Secretario;

XIII. Mantener información actualizada en el portal de internet del CACECAM, de conformidad con la legislación vigente; y

XIV. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la o el Tesorero o, en su caso, la o el Secretario, dentro del ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 28.- La Dirección de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar un control financiero de la deuda pública;

II. Elaborar y proponer a la Tesorería los lineamientos de política del Estado en las materias financieras, crediticia, bancaria, monetaria y específicas para servicios del sector público, en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría, a fin de aportar elementos para la participación que a ésta última y a las Entidades Paraestatales coordinadas por ella les corresponde;

III. Establecer un registro de las cuentas corrientes de depósito en dinero y valores y de las demás operaciones financieras que el Estado tenga en instituciones de crédito que operen en la Entidad o en el país, conforme a las normas que dicte la propia Secretaría;

IV. Estudiar los asuntos económicos que permitan formular lineamientos de políticas y el empleo de instrumentos financieros, crediticios, bancarios y monetarios de la Administración Pública Estatal y del sector público;

V. Evaluar el avance y cumplimiento de los programas financieros de las Entidades Paraestatales apoyadas con crédito público en los que el Estado actúe como aval;

VI. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades que en materia de negociación, contratación y autorización del crédito público competan a esta Dirección;

VII. Realizar los trámites de registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la afectación de participaciones del Estado y Municipios, cuando

hayan sido dadas en garantía respecto a créditos que hubieren contraído dentro de sus facultades;

VIII. Programar y hacer, previo acuerdo emitido por autoridad superiora jerárquica, los pagos autorizados que afectan el presupuesto de egresos de la Entidad y las demás que legalmente deba efectuar el Estado, en función de las disponibilidades y los programas de flujo de efectivo, manteniendo actualizada la información relativa;

IX. Recibir, custodiar y llevar el registro clasificado y control de los valores que representen inversiones financieras directas del Estado, guardar los certificados de custodia cuando se disponga que su administración se encomienda a alguna institución de crédito y ejercer oportunamente los derechos patrimoniales derivados de esos valores;

X. Aplicar el sistema de control de disponibilidades del Estado y evaluar sus resultados, formular políticas respecto al manejo de disponibilidades de los fideicomisos que tenga a su cargo la Secretaria, vigilando la aplicación de los fondos provenientes de las operaciones de deuda pública;

XI. Llevar la operación, registro, inscripción y demás actos que correspondan al Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado;

XII. Llevar el registro de las cuentas corrientes de depósito de dinero a otro tipo de operaciones financieras del Estado, así como llevar el control de la deuda pública del Estado y el de las Entidades Paraestatales, sólo cuando este sea aval de aquellas;

XIII. Diseñar y aplicar el sistema de transferencia a favor de las autoridades federales y municipales de aquellos recursos financieros que les correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIV. Recibir de los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal los trámites de autorización de pago y calendarización de los documentos que afecten el presupuesto de egresos del Estado;

XV. Vigilar que los documentos que afecten el presupuesto de egresos del Estado cumplan con la normatividad y disposiciones fiscales vigentes;

XVI. Efectuar el corte diario de caja y llevar los registros necesarios para el control de los movimientos de las cuentas bancarias y los saldos de las mismas, e informar a la o el Secretario y a la o el Tesorero;

XVII. Organizar y verificar para su contabilización la documentación comprobatoria remitida para su pago;

XVIII. Intervenir en el proceso de calificación de la calidad crediticia del Estado;

XIX. Administrar la colocación de los recursos en los mejores instrumentos de inversión que ofrece el sistema financiero mexicano;

XX. Vigilar la cancelación y, en su caso, la reposición de títulos de crédito expedidos por el Estado, a través de quienes ostenten legalmente su representación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Rendir los informes que solicite la o el Secretario y la o el Tesorero; y

XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias, así como la Subsecretaría de su adscripción o, en su caso, la o el Secretario, dentro del ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 29.- La Dirección de Política Financiera y de Enlace en Proyectos de Inversión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar y apoyar la gestión de proyectos financieros estratégicos de la Secretaría;

II. Recopilar estadísticas económicas y financieras para apoyar la toma de decisiones de la Tesorería y de la o el Secretario;

III. Analizar la actividad y condiciones económicas generales del Estado y realizar los estudios que sirvan a la Secretaría como marco de referencia para formular los programas financieros de la Administración Pública Estatal, así como prever su impacto en las finanzas públicas;

IV. Analizar la información financiera que se desprenda de las comparecencias de la o el Secretario ante el H. Congreso del Estado;

V. Elaborar y coadyuvar en la integración de informes que le sean requeridos en el ámbito de su competencia;

VI. Participar en la elaboración de oficios, circulares y demás disposiciones que en materia financiera emita la o el Tesorero y la o el Secretario;

VII. Analizar programas que por su relevancia requieran un seguimiento específico e informar el resultado a la Tesorería;

VIII. Participar en las reuniones que se celebren con los Organismos Centralizados de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipales e informar a la o el Secretario;

IX. Formular políticas y programas para la mejor administración de los fideicomisos estatales;

X. Participar como enlace de la Secretaría con el área especializada estatal responsable de los proyectos de inversión pública productiva y dar seguimiento a los proyectos;

XI. Dar seguimiento al ejercicio de las facultades otorgadas a la Secretaría por la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios;